

RESOLUCIÓN No. 00315

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER164846** del **19 diciembre de 2011**, el Padre **JOAQUÍN EMILIO SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, en su calidad de representante legal de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la calle 40 No. 5-37 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 40 No. 5-37 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital, a favor de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

RESOLUCIÓN No. 00315

realizada el día 31 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS272 del 1 de febrero de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "5 Tala de CIPRES, 5 Tala de ACACIA NEGRA, 4 Tala de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de ACACIA MORADA, 2 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 4 Tala de EUCALIPTO COMÚN".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la siembra de 39 lvs. individuos vegetales plantados. Cumpliendo con los lineamientos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. El titular del permiso debe **EJECUTAR**, lo correspondiente al valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.852.594) M/cte**, equivalente a un total de **38.25 IVP 10.33 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 103.900) m/cte**, con recibo de pago No. 799764-386396 de fecha 19 de diciembre de 2011, quedando por cancelar el valor de **SEIS MIL PESOS (\$ 6.000) m/cte**, para un total de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 109.900) m/cte**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 00315

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "....."

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades, y personas autorizadas, que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00315

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque, natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibidem*, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

RESOLUCIÓN No. 00315

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS272 del 1 de febrero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados en la calle 40 No. 5-37 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala no genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

RESOLUCIÓN No. 00315

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, por intermedio de su representante legal Padre **JOAQUÍN EMILIO SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o quien haga sus veces, la tala de veintitres (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5 Tala de **CIPRES**, 5 Tala de **ACACIA NEGRA**, 4 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 3 Tala de **ACACIA**



RESOLUCIÓN No. 00315

MORADA, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 4 Tala de EUCALIPTO COMÚN, ubicados en la calle 40 No. 5-37 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a favor de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, por intermedio de su representante legal Padre **JOAQUÍN EMILIO SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.242.274**, o quien haga sus veces, el traslado de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Traslado de **CAUCHO TEQUENDAMA**, 1 Traslado de **LIQUIDAMBAR**, ubicados en la calle 40 No. 5-37 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Activo	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN ENACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					D	R	N			
1	ACACIA DECORATIVA	7	7	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
2	ACACIA DECORATIVA	10	9	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala

No. Activo	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Alto (m)	Vol. Aprob.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					D	R	N			
3	JAZMIN DEL CABO	8	7	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO	11	7	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
5	ACACIA NEGRA	24	7	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO	16	5	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO	13	5	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
8	CIPRES	130	14	0				INSUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA UN ESTADO FISICO Y SANITARIO REGULAR, PERO INTERFIERE CON LA OBRA, NO LA RECOMENDAMOS, PUES LA OBRA EN SI MISMA PRESENTA UNA QUE EN UNA FORMA SE PRESENTA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00315

							INTERFERENCIA CON LA OBRA	
9	CIPRES	63	16	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, ESTA INCLINADO, CON RAMAS SECAS, CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
10	CIPRES	61	14	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, ESTA INCLINADO, CON RAMAS SECAS, RAMIFICACIONES A NIVEL DE LA BASE CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
11	CIPRES	33	15	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA, ESTA INCLINADO, CON RAMAS SECAS, CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
12	ALCAPARRO DOBLE	14	6	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO QUE ESTA PARCIALMENTE SECO, TORCIDO, CERCANO A ESTRUCTURA, ESTA FISICO Y SANITARIO REGULAR E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
13	ALCAPARRO DOBLE	12	4	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO QUE ESTA TORCIDO CON RAMAS PENDULARES, CERCANO A ESTRUCTURA, ESTA FISICO Y SANITARIO REGULAR E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
14	ACACIA NEGRA	30	7	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y ALTURA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, ESTA INCLINADO, CON TUMORES A NIVEL BASAL, RAMAS PENDULARES E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
15	ACACIA MORADA	20	8	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL,	Tala

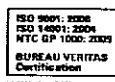
RESOLUCIÓN No. 00315

							DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y ALTURA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. ESTA INCLINADO. RAMAS PENDULARES E INTERFIERE CON LA OBRA	
16	ACACIA MORADA	18	8	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, CON INCLINACION HACIA ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
17	CIPRES	30	11	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE ESTA BIFURCADO BASALMENTE. CON RAMAS SECAS, CON PODAS ANTI TECNICAS CERCANO ESTRUCTURA E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
18	ACACIA MORADA	17	7	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ESTA MUY INCLINADO HACIA ESTRUCTURA, ESTA PARCIALMENTE SECO CON MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	35	10	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE TIENE RAMAS SECAS, PENDULARES EN PELIGRO DE CAIDA, PODAS ANTI TECNICAS, TORCIDO CON ALTURA EXCESIVA E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	38	16	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. PODAS ANTI TECNICAS, GOMOSIS, RAMAS SECAS, PRESENTA SUSCEPTIBILIDAD A SUFRIR FALLA MECANICA POR SU BAJO DESARROLLO A NIVEL ESTRUCTURAL E INTERFIERE CON LA OBRA	Tala
21	ACACIA NEGRA	20	9	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL. DEBIDO A QUE PRESENTA UN	Tala



RESOLUCIÓN No. 00315

							INADECUADO DESARROLLO A NIVEL FÍSICO Y DE EMPLAZAMIENTO. TIENE MALFORMACIONES Y RAMAS MUY GRANDES QUE PODRÍAN SUFRIR DESGARRE, DEBIDO A LA DESCOMPENSACION EN SU COPA E INTERFIERE CON LA OBRA	
22	EUCALIPTO COMÚN	36	15	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA ESTADO FÍSICO, REGULA EXCESIVA RAMIFICACION A NIVEL BASAL, ESTA INCLINADO, CON RAMAS SECAS, GOMOSIS, CERCANA A ESTRUCTURA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	34	13	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA PODAS ANTI TÉCNICAS, RAMIFICACIONES A NIVEL BASAL, ESTA INCLINADO, CON RAMAS SECAS, GOMOSIS E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
24	CAUCHO TEQUENDAMA	18	10	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ESTE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS BUENAS, ES UNA ESPECIE DESEABLE Y DE ALTO VALOR ECOLÓGICO Y POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO, POSEE EL PAN DE TIERRA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL ANTERIORMENTE MENCIONADO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Traslado
25	LIQUIDAMBA R	10	3	0	X	INMUEBLE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL, DEBIDO A QUE ESTE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS BUENAS, ES UNA ESPECIE DESEABLE Y DE ALTO VALOR	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00315

						ECOLOGICO Y POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO. POSEE EL PAN DE TIERRA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL ANTERIORMENTE MENCIONADO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	
26	CAUCHO TEQUENDAMA	32	11	0	X	INMUEBLE	Trastado
SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL. DEBIDO A QUE ESTE PRESENTA CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS BUENAS. ES UNA ESPECIE DESEABLE Y DE ALTO VALOR ECOLOGICO Y POR SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO. POSEE EL PAN DE TIERRA PARA REALIZAR EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL ANTERIORMENTE MENCIONADO. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA							

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, por intermedio de su representante legal Padre **JOAQUÍN EMILIO SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con la siembra de **39** lvs individuos vegetales plantados. Cumpliendo con los lineamientos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, el titular del permiso debe **EJECUTAR**, lo correspondiente al valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$5.852.594) M/cte**, equivalente a un total de **38.25 IVP 10.33 SMMLV**.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, por intermedio de su representante legal Padre **JOAQUÍN EMILIO SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **SEIS MIL PESOS (\$6.000) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT272 del 1 de febrero de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-540**.

RESOLUCIÓN No. 00315

ARTÍCULO QUINTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación al término de la vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al autorizado, **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con el Nit. **860.013.720-1**, por intermedio de su representante legal Padre **JOAQUÍN EMILIO SANCHEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.242.274, o quien haga sus veces, en la calle 40 No. 5-37 piso 2, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

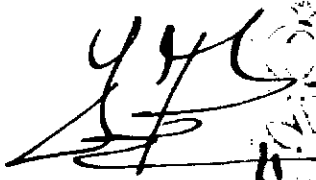
RESOLUCIÓN No. 00315

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA – 03 – 2012-540
Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa

C.C.: 41950545

T.P.: 149141
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 417 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 3/04/2012

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C.: 80209525

T.P.:

CPS: BORRAR
USER

FECHA
EJECUCION: 3/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.:

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 3/04/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913

T.P.: 116383
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 3/05/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Siete (07) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente e
contenido de Res. 315/12 al señor (a)
de Murcela Achury Uta en su calidad
de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 39787724 de
Osqueven, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: CRD 7 # 40-82 EDIFICIO 46
Teléfono (s): 3207320 ext. 5000-5004
QUIEN NOTIFICA: Stemica Uca R.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 MAY 2012 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA